RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02302-2023 FECHADA EL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02302-2023** del 08 de junio del año 2023, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN**, identificada con Nit 890.902.916-1, por medio de su representante legal la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.014, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001- 623121, del colegio Theodoro Hertzl ubicado en el Alto de Palmas vereda Carrizales del municipio de El Retiro Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

I. Realizar la siembra de 67 árboles
II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 1.440.902

2. Que mediante oficio **CS-14162-2024** del 24 de octubre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso ambiental **RE-02302-2023** del 08 de junio del año 2023.

3. Que mediante radicado **CE-18425-2024** del 29 de octubre del año 2024, la parte interesada informa que desea dar cumplimiento a la compensación ambiental mediante el sistema de pagos por servicios ambientales-PSA.

4. Que mediante oficio **CS-14579-2024** del 31 de octubre del año 2024, La Corporación le informa lo siguiente a la parte interesada:

> *"…Esta Corporación atendiendo a su escrito donde solicita se envié factura y cuenta bancaria donde depositar para realizar el pago por servicios ambientales por el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02302-2023 del 08 de junio del año 2023, se informa que el valor mencionado en el artículo segundo del precitado acto administrativo referente a la compensación es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación…"*

5. Que mediante radicado **CE-20247-2024** del 27 de noviembre del año 2024, la parte interesada allega el certificado número 2024-0102 expedido por Masbosques el día 25 de noviembre del año 2024, como compensación ambiental.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

6. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-03684-2025** fechado el 11 de junio del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN,** identificada con NIT 890.902.916-1, cuyo representante legal actualmente es el señor **ARIE EIDELMAN HANFLIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.394, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-623121 en el Colegio Theodoro Hertzl, ubicado en el sector conocido como "Alto de Palmas" en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro Antioquia, y establecidas en la resolución **RE-02302-2023** del 8 de junio de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado con el radicado **CE-20247-2024** del 27 de noviembre de 2024, encontrando lo siguiente:*

- *Según la información aportada por el señor ANDRES BETANCUR ALZATE como Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales, informa que la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN**, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-02302-2023** del 8 de junio de 2023, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.*

- *Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron chipeados y utilizados como compost por la empresa que realizó el aprovechamiento forestal.*

- *También informan que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada para construir trinchos de contención en zonas aledañas a las canchas del colegio, que corresponde al mismo predio donde se realizó la tala de los árboles, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.*

- *Revisada la documentación contenida en el expediente **056070642014** y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-20247-2024** del 27 de noviembre de 2024, aportan el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02302-2023** del 8 de junio de 2023, certificado que cuenta con **No. 2024-0102** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de $1.574.618 del 25 de noviembre de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución.*

***Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02302-2023** del 8 de junio de 2023.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Aprovechamiento de 21 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	*Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 28/12/2023*	*X*			*La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución **RE-02302-2023** del 8 de junio de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 21 individuos arbóreos, mediante la siembra de 67 árboles de especies nativas o por medio del Pago por	*28/03/2024, para ambos casos.*	*X*			*La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado **CE-20247-2024** del 27 de noviembre de 2024, aportando el certificado de compensación ambiental **No. 2024-0102** expedido por la Corporación para*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Servicios Ambientales (PSA) con un valor de $1.440.902, con un plazo de tres (3) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.					*el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de **$1.574.618** del 25 de noviembre de 2024.*
Artículo cuarto: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. *- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.* *- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*	*Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 28/12/2023.*	*X*			*Los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.*
Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	*Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 28/12/2023.*	*X*			*La madera fue utilizada para construir trinchos de contención en zonas aledañas a las canchas del colegio, que corresponde al mismo predio donde se realizó la tala de los árboles, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.*

- *De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-02302-2023** del 8 de junio de 2023**,** la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total.***

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN,** identificada con NIT 890.902.916-1, cuyo representante legal actualmente es el señor **ARIE EIDELMAN HANFLIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.394, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0102 del 25 de noviembre de 2024, aportada mediante el radicado **CE-20247-2024** del 27 de noviembre de 2024.*

- *Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-02302-2023** del 8 de junio de 2023, contenidas dentro del expediente **056070642014**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.*

- *La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03684-2025** fechado el 11 de junio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02302-2023** del 08 de junio del año 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-20247-2024** del 27 de noviembre del año 2024, en lo referente a la compensación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02302-2023** del 08 de junio del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN**, identificada con Nit 890.902.916-1, por medio de su representante legal la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.014, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001- 623121, del colegio Theodoro Hertzl ubicado en el Alto de Palmas vereda Carrizales del municipio de El Retiro Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.607.06.42014.**

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN**, identificada con Nit 890.902.916-1, por medio de su representante legal el señor **ARIEL EIDELMAN HANFLING**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.152, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás.

***Expediente:* 05.607.06.42014**
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Milena Arismendy Mira
Fecha: 12/06/2025

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare